

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETÍN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas.
Fuera. id. id..... 8 »
Números sueltos..... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las consultas elevadas á esta Dirección general por el Gobernador de Huelva, y que á la vez han sido dirigidas á su Autoridad por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, relativas á si han de considerarse como extranjeros, para los efectos de los diez días de descanso que impone la Real orden de 31 de Octubre de 1887, los ganados que regresan de pastar de Portugal, entrando ya cebados con destino al consumo; si la dispensa concedida á D. Santiago Sánchez Calvo es aplicable á todos los demás ganaderos que se hallen en igual caso, y finalmente, si los ganados de cerda que entran en España con guía de pastaje y no son destinados al sacrificio público, están exentos de los diez días de descanso;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que, para los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre último, no se consideren como extranjeros los ganados que del vecino reino de Portugal vuelvan de pastar, y respecto á los ganados portugueses que entran en España con guía de pastaje, se les permitirá la libre entrada, siempre que vayan provistos de la correspondiente guía, en la que se hará constar que el ganado no se destina al sacrificio para el consumo público

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias fronterizas, de acuerdo con los ganaderos, señalen las épocas en que han de salir los ganados á pastar, debiendo ir provistos de una guía visada por dichas Autoridades, en que se haga constar el número de cabezas que salen, á fin de que á su regreso no pueda introducirse ninguna más, encargando á los dependientes de su Autoridad la fiel observancia de cuanto se previene en esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que sirva de regla general en cuantos casos análogos ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), dirigida á este Ministerio, en solicitud de que se consulte al Real Consejo de Sanidad acerca del enyesado de los vinos, condiciones que deben tener los petróleos, y si las carnes de una res atacada de tuberculosis, aunque lo sea parcialmente, deben utilizarse para el consumo:

Oído al referido Cuerpo consultivo, y de conformidad con su dictamen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que interin no se determina con datos precisos la cantidad de yeso que deberán tener los vinos, no se consideren adulterados los que contengan sulfatos, á no ser que se pruebe que éstos han sido adicionados.

2.º Que el petróleo destinado al

alumbrado deberá reunir las condiciones de ser claro y trasparente con poco color, á lo más ligeramente amarillento con reflejos azulados, tendrá su densidad de 0,780 á 0,820, y no dando vapores inflamables á temperatura inferior á 35º del termómetro centígrado.

Este ensayo se hará con el aparato de Granier, y á falta de él, y según manifiesta el Real Consejo de Sanidad, podrá examinarse la inflamabilidad del citado líquido, vertiendo en un plato un poco de petróleo, que no deberá inflamarse al tocarle con una cerilla encendida.

Y 3.º Que para garantir los intereses de la salud pública se inutilicen las carnes procedentes de reses atacadas de tuberculosis, aunque esta afección se halle localizada en sus manifestaciones.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, quienes á su vez ordenarán se inserte en los *Boletines oficiales* respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta núm. 39).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Rafael Calle y Morales en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales que brotan en terrenos de su propiedad en término de Alhama de esa provincia, y resultando que se han cumplido en él los trámites que determina el vigente reglamento de Baños;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre

la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha dignado conceder la autorización solicitada declarando de utilidad pública las aguas sulfatado cálcicas nitrogenadas termales de Alhama, de esa provincia, señalando como temporada oficial para su uso en el establecimiento, desde el 20 de Abril á 20 de Junio, y de 1.º de Septiembre á 31 de Octubre: no autorizándose la apertura del balneario al servicio público hasta que informe el Alcalde de la localidad y certifique el Arquitecto provincial de que aquél cuenta ya con los alojamientos necesarios y en las debidas condiciones, para que los enfermos que concurren puedan hacer uso del remedio hidromineral, ampliándose las habitaciones para alojamiento de pobres, y estableciéndose depósitos de enfriamiento para moderar, cuando sea necesario, la temperatura del agua.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de Julio de 1887, y á fin de completar el análisis del agua, se pesen cada uno de los principios que la mineralizan, debiendo el Médico Director que se nombre, en cumplimiento del artículo 56 del reglamento, poner en conocimiento de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad las variaciones que observe en las aguas, bien en su composición ó en termalidad, si aquéllas tuviesen lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y Médico Director, devolviéndole el duplicado del expediente para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta número 41.)

PROVINCIA DE ORENSE.

Año económico de 1888 á 1889.

RESÚMEN de las cuentas de ingresos de los Ayuntamientos de la provincia, correspondientes al segundo trimestre de este año, de conformidad con la disposición 66 de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	TOTAL
	Propios	Montes	Impuestos	Beneficencia	Instrucción pública	Corrección	Extraordinarios	Ampliación	Resultas	Recursos para el déficit	Reintegros	Pesetas
Acevedo.....	»	»	352'50	»	»	»	»	»	»	700	»	1.052'50
Allariz.....	»	»	2.000	»	»	»	»	»	»	4.698'75	»	6.698'75
Anoeiro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.690	»	2.690
Arnoya.....	»	»	347'50	»	»	»	»	1.730	»	1.420'36	»	3.497'86
Avión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	740	»	740
Baltar.....	»	»	»	»	»	»	»	1.976'32	»	2.559	»	4.535'32
Bande.....	»	»	325'06	»	»	»	»	»	»	4.896'63	»	5.221'69
Baños de Molgas.....	»	»	»	»	»	»	»	7.604'34	»	2.886'41	»	10.490'75
Barbadanes.....	»	»	»	»	»	»	»	1.061'42	»	1.985'15	»	3.046'57
Barco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	732'36	4.928'79	»	5.661'15
Beade.....	»	»	312'50	»	»	»	»	2.555'68	»	500	»	3.368'18
Beariz.....	»	»	»	»	»	»	»	2.253'41	»	1.351'65	»	3.605'06
Blancos.....	»	»	46'20	»	»	»	»	»	»	2.610	»	2.656'20
Boborás.....	»	»	737'50	»	»	»	»	»	»	1.344'01	»	5.386'01
Bola.....	»	»	202'13	»	»	»	»	»	»	2.475	»	2.677'13
Bollo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2.960'77	»	»	5.892'81
Calvos de Randín.....	»	»	»	»	»	»	»	2.932'04	»	»	»	4.287'17
Caucedo.....	»	»	1.467'50	»	»	»	»	4.237'17	»	4.402'06	»	9.308'28
Carballada de Avia.....	»	»	521'90	»	»	»	»	3.438'72	»	2.150	»	2.671'90
Carballada de Valdeorras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	»	2.000
Carballino.....	»	»	4.277'50	»	»	»	»	»	900'48	2.000	»	7.177'93
Cartelle.....	»	»	»	»	»	»	»	6.796'39	»	2.938'68	»	9.735'07
Castro de Miño.....	»	»	»	»	»	»	»	3.080'75	»	2.901'87	»	5.982'62
Castro del Valle.....	»	»	»	»	»	»	»	503'34	»	1.000	»	1.532'09
Castro Caldeas.....	»	»	»	»	»	»	»	4.728'26	»	3.007'29	»	8.361'17
Cea.....	»	»	625'62	»	»	»	»	»	»	4.300	»	10.200'10
Celanova.....	»	»	3.500	»	»	»	»	2.400'10	»	8.369'54	»	13.336'36
Cenlle.....	»	»	2.000	»	»	»	»	2.966'82	»	»	»	5.631'51
Coles.....	»	»	»	»	»	»	»	5.631'51	»	»	»	2.544
Cortegada.....	»	»	875	»	»	»	»	»	»	2.544	»	6.261'76
Cualedro.....	»	»	»	»	»	»	»	3.545'67	»	1.841'09	»	7.501'49
Chandreja.....	»	»	»	»	»	»	»	5.400'23	»	2.101'26	»	2.224'50
Entrimo.....	»	»	»	»	»	»	»	72'94	»	2.151'47	»	2.794'01
Esgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.794'01	»	7.454'53
Freás de Firas.....	»	»	»	»	»	»	»	3.454'53	»	4.000	»	1.036
Ginzo.....	»	»	1.880	»	»	»	»	»	161	875	»	16.619'87
Gomesende.....	»	»	»	»	»	»	»	7.429'99	»	7.309'88	»	6.459'19
Gudiña.....	»	»	67'50	»	»	»	»	4.459'19	»	2.000	»	2.428'61
Irijo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.361'11	»	9.560'57
Junquera de Ambia.....	»	»	»	»	»	»	»	8.810'57	»	750	»	2.670'94
Junquera de Espadañedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.670'94	»	1.382'88
Laroco.....	»	»	50	»	»	»	»	»	»	1.046'52	»	1.230
Laza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.180	»	8.053'90
Leiro.....	»	»	1.333'98	»	»	»	»	853'90	»	7.200	»	7.135'14
Lobera.....	»	»	»	»	»	»	64'45	4.412'31	»	1.325	»	6.259'50
Lobera.....	»	»	»	»	»	»	»	4.459'50	»	1.800	»	6.259'50

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anuncio.

Don Bernardo Tomé y Cora, Interventor de Hacienda de esta provincia.

Por la presente se cita ante esta Intervención á don Fray Manuel Cortés y Gonzalez, presbítero exclaustado, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para notificarle la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo que ha seguido sobre reclamación de haberes.

Orense 9 de Febrero de 1889.—Bernardo Tomé.

AYUNTAMIENTOS.

Quintela de Leirado.

A los efectos del art. 22 de la ley electoral, se expone al público en esta Consistorial desde el 1.º de Febrero al 15 del mismo, la lista de electores y elegibles para cargos municipales rectificadas conforme al padron de vecinos.

Quintela de Leirado Enero 31 de 1889.—El Alcalde, Ramón Montero.

Cenlle

La cuenta general de caudales de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1887-88, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días siguientes al de esta fecha; durante cuyo término pueden los vecinos formular por escrito las observaciones que estimen procedentes.

Cenlle Febrero 9 de 1889.—El Alcalde, Mariano Paraña.

Villanueva de los Infantes.

Las listas de electores para cargos municipales de este distrito, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días que empezarán á contarse desde el día en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva de los Infantes Febrero 8 de 1889.—El Alcalde, Darío Gómez Enriquez.

Trasmiras.

El tercer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio, de este distrito, se recaudará por don Daniel Vidal desde el 15 al 18, ambos inclusivos, del corriente, en los sitios de costumbre.

Trasmiras 9 de Febrero de 1889.—Manuel Rodriguez.

Barco

La cuenta documentada de ingre-

tos y gastos de fondos municipales correspondiente al ejercicio de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público á los efectos del último párrafo del artículo 161 de la ley municipal.

Barco 4 de Febrero de 1889.—Laureano Soto.

Las listas de electores y elegibles formadas por este Ayuntamiento para Concejales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º de Febrero al 15 del mismo, á fin de que puedan ser examinadas por los interesados y hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión que juzguen oportunas.

Barco 4 de Febrero de 1889.—Laureano Soto.

D. Laureano Fernandez Carballo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chandreja.

Hago saber: que los contribuyentes de este término municipal que por venta, herencia, permuta y más traslaciones de dominio que hubiesen sufrido variaciones en su capacidad tributaria, presenten las oportunas manifestaciones suscritas en papel de la clase 12ª y los títulos traslativos de dominio, que justifiquen el pago de los derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes actual, en la inteligencia de qué, pasado dicho término sin verificarlo, quedan incurso en la responsabilidad que previene el art. 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Chandreja Febrero 9 de 1889.—Laureano F. Carballo.

JUZGADOS.

D. Pedro López Varela, Juez accidental del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Camilo Ucha Torre, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Aguada en el municipio de Carballino, cuyas señas á continuación se expresan; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con obje-

to de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego á Pedro Balboa García, de la parroquia de Santiago de Arriba, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del sobredicho, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa.

Chantada 8 de Febrero de 1889.—Pedro López.—De su mandado, A. Avelino Vazquez.

Señas de Camilo Ucha

Estatura regular, pelo negro, ojos y cejas idem, nariz y boca regular, barba poca, y color trigüeño, viste traje de cutin ó tela rayado á listas blancas y negras en mediano uso, tanto pantalón como chaqueta y chaleco, sombrero negro y calza zapatos.

Don Luis Mendez, Juez municipal suplente de Villanueva de los Infantes, en funciones del propio en estas actuaciones.

Hago saber: que para pago de 145 pesetas y costas que Pilar Gonzalez Feijóo, vecina de Viveiro, en este término, adeuda á Joaquina Galán Tañu, de Colanova, procedentes de préstamo, se embargaron, tasaron y sacan en venta por segunda vez y con la rebaja hecha del 25 por 100, los bienes siguientes:

1.º Labradío seco y monte, con un horno de fabricar teja: ó Rañadoiro ó Telleira, de 18 áreas 90 centiáreas; linda Norte, ribazo y prado de Claudio Miguez; Sur, monte de José Fernandez; Este, ribazo y labradío de Ventura Gonzalez y otros, y Oeste, monte de Angel Nuñez y otros: valor con el horno 150 ptas.

2.º Una casa habitación con su patio: compuesta de alto y bajo, sita en el pueblo de Viveiro, señalada con el núm. 28, de 63 metros cuadrados; linda derecha, paso para la de Segundo Iglesias; izquierda, camino de Subreiro; espalda, la de dicho Segundo, y frontis, calle pública: valor 411 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo remate, se señaló en providencia de esta fecha, las diez de la mañana del día 26 del corriente, en la audiencia de este Juzgado, sita en el primer piso del Castillo de esta villa.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, pueden hacerlo el día y hora señalado, que se le rematará al más ventajoso postor,

siempre que cubra las dos terceras partes del precio anunciado, sin lo cual no se admitirá postura, y previo el depósito que la ley señala.

Se hace constar que por ahora no existen títulos de propiedad.

Dado en Villanueva de los Infantes Febrero 4 de 1889.—Luis Mendez.—De su orden, Antonio Martinez, Secretario.

Rectificadas las listas de jurados de este término municipal con arreglo al art. 16 de la ley y circular del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta provincia, se hallarán expuestas al público desde 1.º á 15 de Febrero entrante, en los sitios de costumbre del distrito y Secretaría de este Juzgado á los efectos del artículo 18 de la propia ley.

Leiro 31 de Enero de 1889.—El Juez municipal Presidente, Urbano Meín.

Don Manuel Carballo Alvarez, Juez municipal de Toén.

Hago público: que rectificadas las listas de jurados conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley, quedan desde esta fecha hasta el 15 del corriente inclusive, expuestas al público en Secretaría originales, y por certificación en la puerta exterior del local de este Juzgado, sita en la calle de Unión del pueblo de Moreiras, conforme y á los efectos de los artículos 18 al 20 de la mentada ley.

Dado en Toén á 1.º de Febrero de 1889.—Manuel Carballo Alvarez.—Rafael Oatunuro Seara, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico oficial, calle de San Miguel núm. 15, se halla constantemente á la venta:

Libros borradores de gastos é ingresos.

Idem de Intervención.

Auxiliares de gastos é ingresos.

Libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Hojas para pedido de cédulas personales.

Altas y bajas de subsidio.

También se hace toda clase de trabajos á precios económicos.

IMPRENTA DE A. OTERO.

San Miguel, 15.